Nº 201269

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 872 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, PLANTACIONES FORESTALES Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUES NATIVOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO ARPEA CHAVES, CON REGISTRO CTCA Nº I-691, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALVIN SCHROEDER NEUFELD, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS Nº F14/4.031, F14/4.032 Y PADRONES Nº 3.822 y 4.379, UBICADAS EN EL LUGAR DENOMINADO ASTENGO CUE, DEL DISTRITO DE REPATRIACIÓN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 01de Agosto de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.845/2019,** de fecha 16/05/19, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Antonio Arpea Chávez, con registro CTCA Nº I-691,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, PLANTACIONES FORESTALES Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUES NATIVOS",** cuyo proponente es el **Señor Alvin Schroeder Neufeld,** desarrollado en las propiedades identificadas con **Matrículas Nº F14/4.031, F14/4.032 y Padrones Nº 3.822, 4.379,** ubicadas en el lugar denominado Astengo Cue, del distrito de Repatriación, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 26.387/19, de fecha 18/07/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 589/19 de fecha 18/07/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la explotación agropecuaria, plantaciones forestales y certificación de bosques nativos, contando para ello con una **superficie total** de **1.123,93 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Bosques de Reserva: 183,78 has (16,35%), Bosque de Protección: 47,60 has (4,23%), Certificación de Bosque Nativo: 23,19 has (2,06%), Protección de Curso Hídrico: 7,56 has (0,67%), Campo Bajo: 5,25 has (0,48%), Sede: 0,78 has (0,07%), Pastura: 51,27 has (4,56%), Plantaciones Forestales: 100,06 has (8,90%), Uso Agrícola: 437,41 has (38,92%), Uso Ganadero en Campo Natural: 267,03 has (23,76%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática el cual informa que el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal y Bosques de Protección Hídrica, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--

Nº 201270

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 872 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, PLANTACIONES FORESTALES Y CERTIFICACIÓN DE BOSQUES NATIVOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ANTONIO ARPEA CHAVES, CON REGISTRO CTCA Nº I-691, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALVIN SCHROEDER NEUFELD, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS Nº F14/4.031, F14/4.032 Y PADRONES Nº 3.822 y 4.379, UBICADAS EN EL LUGAR DENOMINADO ASTENGO CUE, DEL DISTRITO DE REPATRIACIÓN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 352/94 de Áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201269 (Doscientos Un Mil Doscientos Sesenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 201270 (Doscientos Un Mil Doscientos Setenta),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales